



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS



RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No.

050-2026

RECURRENTE:

EASY OFFICE, INC.

ACTO RECURRIDO:

Resolución de Adjudicación Denominada (Cuadro de Cotizaciones) No.174 del 19 de marzo del 2026 emitido por la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) dentro del acto de selección de contratista No.2026-1-95-01-08-CM-003346 para la "Adquisición de Mobiliario para la facultad de ingeniería.

MAGISTRADO SUSTANCIADOR: RICARDO ADOLFO LANDERO.

RESOLUCIÓN No.052-2026-Pleno/TACP de 20 de abril de 2026 (Decisión).

CONSIDERANDO QUE:

El Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, que regula la contratación pública, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020 (en lo sucesivo Ley 22 de 2006), en su artículo 146, creó al Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (el Tribunal), como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República y competencia privativa, por naturaleza del asunto, para conocer en única instancia de los Recursos de Impugnación en contra del acto de adjudicación, la declaratoria de deserción o el acto o resolución por la cual se rechazan las propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

I. ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DE HECHOS RELEVANTES:

1. El 5 de marzo de 2026, la Universidad Tecnológica de Panamá en adelante la entidad, emitió en el sistema electrónico "*PanamáCompra*", Aviso de Convocatoria para todos los interesados a participar como proponentes, en el acto de selección de contratista en modalidad de Compra Menor No. No.2026-1-95-01-08-CM-003346 para la "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL-UTP".
2. El precio de referencia establecido para este acto público fue de catorce mil cuatrocientos sesenta y un balboas con 05/100 (B/.14,461.05) y la fecha de presentación de propuestas se fijó para el 11 de marzo de 2026, hasta las 09:00 am y su consecuente apertura a las 09:01 am.
1. Transcurrido el tiempo de apertura de propuestas, el día 11 de marzo de 2026, se publicó en el sistema electrónico "*PanamáCompra*" Acta de



Apertura de propuesta, en el que se constata que fueron recibidas tres propuestas, en el siguiente orden de precio:

No.	Proponentes	Fecha y Hora	Oferta	Aceptada/ Rechazada de Plano
1	Easy Office, Inc.	10-03-2026 03:25 p. m.	B/. 5,207.24	
2	COMPUMUEBLES, S.A.	10-03-2026 06:32 p. m.	B/. 10,000.00	
3	SELLORO, S.A.	10-03-2026 09:38 a. m.	B/. 13,098.94	

- De acuerdo con el acta de apertura suscrita por el Ing. Ricardo E. Rivera G. (Director Nacional de Proveeduría y Compras) y la Licda. Yanulis Castillo (Asistente Administrativa), se determinó que las siguientes empresas deben realizar subsanaciones:
 - EASY OFFICE, INC.: Presentar el Paz y Salvo de Renta con el número de verificación actualizado, ya que el actual no coincide.
 - COMPUMUEBLES, S.A.: Indicar el número de folio en la Declaración Jurada de Medidas de Retorsión.
 - SELLORO, S.A.: Corregir el Desglose de Precios, incluyendo explícitamente la aceptación del Pliego de Cargos sin objeciones ni restricciones.
- El 16 de febrero de 2026, la entidad publicó el Informe de Subsanación y se confirmó que EASY OFFICE, INC subsanó el Paz y Salvo solicitado, COMPUMUEBLES, S.A subsanó la Declaración Jurada de Medidas de retorsión y la empresa SELLORO, S.A el Desglose de Precios.
- Según el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas No. 1, publicada el 18 de marzo de 2026, la entidad evaluó en el principio de economía en el siguiente orden:
 - EASY OFFICE, INC: no cumplía con el reglón 4 de las especificaciones técnicas (silla ejecutiva con Brazos fijos) y la empresa Oferto brazos ajustables.
 - COMPUMUEBLES : se determinó que no cumplía con el reglón 3 de las especificaciones técnicas (silla ejecutiva con brazo fijo) la oferta no indica el tipo de brazo de la silla, adicionalmente el reglón 7 (Credenza) las especificaciones técnicas solicitan que tenga tres (3) puertas y la oferta indica (4) puertas la cual no cumple con lo solicitado.
 - SELLORO S.A si cumplía con todos los requisitos y exigencias de la contratación menor.
- En consecuencia, la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) emitió el Cuadro de Cotizaciones n.º 174 del 20 de marzo de 2026. Mediante este documento, se adjudicó el acto público de Compra Menor No. 2026-1-95-01-08-CM-003346, destinado a la adquisición de "ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA CIVIL- UTP", a la empresa SELLORO S.A por un monto total de B/.13,098.94.
- El 25 de marzo de 2026, la licenciada Irene del Carmen Díaz Castillo, presentó Recurso de Impugnación visible de foja 018 a foja 028 del expediente jurídico ante la Secretaría General de este Tribunal, en contra del Cuadro de cotizaciones No.174 de 3 de marzo del 2026.



7. El Tribunal, por medio del Magistrado Sustanciador, previa verificación del cumplimiento de los presupuestos de ley procedió a admitir el recurso de impugnación, a través de la Resolución N°034-2026/TACP de 26 de marzo de 2026 (Admisión), publicada en "PanamáCompra" el 26 de marzo del 2026.
8. Del recurso, se le dio traslado a la entidad, así como se le requirió el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado. (Ver foja 042 hasta foja 045 del expediente jurídico).
9. El 1 de abril de 2026, la entidad, publicó Informe de Conducta suscrito por Ing. Ricardo E. Rivera G. Director Nacional de Proveeduría y Compras de la Universidad Tecnológica de Panamá; del mismo modo, mediante nota No.DNPC-N-172-2026 con fecha de 01 de abril 2026, remitió el Expediente Administrativo (Ver foja 063 del expediente jurídico).

II. ARGUMENTOS Y PRETENSIONES DEL RECURRENTE.

En su escrito de impugnación, la parte actora expuso los siguientes elementos de convicción veamos un extracto:

1. Que el Acta de Verificación y la posterior Resolución de Adjudicación No. 174 de 19 de marzo de 2026, publicada en el Sistema Electrónico de "PanamaCompra" por la **Universidad Tecnológica de Panamá**, determinaron la selección de la empresa **SELLORO, S.A.** para el Acto de Selección de Contratista No. 2026-1-95-01-08-CM-003346. En dicho acto, la entidad descalificó la propuesta de la recurrente, **EASY OFFICE, INC.**, alegando supuestos incumplimientos técnicos.
2. La recurrente sostuvo que la entidad contratante ignoró que la empresa adjudicataria, **SELLORO, S.A.**, omitió presentar en su propuesta el catálogo de opciones de colores para el renglón (4) Silla Ejecutiva y renglón (5) Silla de Visita. Dado que el Pliego de Cargos exigía explícitamente "color a elegir", la ausencia de estas muestras en la oferta técnica debió impedir que la propuesta fuera considerada como válida y completa.
3. Señala la recurrente que se acreditó en el expediente que la propuesta de **SELLORO, S.A** no especificó el espesor de las puertas para el renglón (7) de "Credenza", el cual debía ser de 18 mm según el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas. La recurrente argumentó que la Comisión Verificadora faltó a su deber de rigor al no descalificar una oferta que carecía de información dimensional crítica
4. La impugnante señaló como hecho medular que **SELLORO, S.A.** aportó certificaciones ISO en idioma extranjero cuyas traducciones al español no cumplieron con las formalidades de ley. Específicamente, se alegó que dichas traducciones no fueron refrendadas por un Traductor Público Autorizado en la República de Panamá, vulnerando así los requisitos de autenticidad y validez exigidos por la normativa de Contrataciones Públicas para documentos emitidos en el exterior
5. La recurrente expuso que la entidad desatendió el principio de economía al adjudicar el acto a una empresa cuya oferta (B/. 13,098.94) duplicaba con creces el monto propuesto por **EASY OFFICE, INC.** (B/. 5,207.24). Lo anterior, sumado a los incumplimientos de la adjudicataria, motivó la interposición del recurso al



considerarse que la decisión de la UTP careció de fundamento legal y técnico, afectando la transparencia del proceso.

6. La recurrente solicitó que se la revoque la **Resolución de Adjudicación No. 174 de 19 de marzo de 2026**, fundamentada en que dicho acto se encuentra viciado de nulidad. Esto se debe a la aceptación indebida de una propuesta que omitió requisitos legales y técnicos obligatorios. En consecuencia, se requiere que la autoridad ordene una nueva evaluación integral de las ofertas para restaurar los derechos vulnerados de su representada y garantizar la legalidad del proceso.

III. LAS PRUEBAS:

Una vez conocidos los argumentos de la parte actora, lo correspondiente es remitirse al examen y pronunciamiento de las pruebas aducidas en su escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 38 de 2000, aplicable al presente caso, de conformidad con el artículo 4 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Artículo 143 de la Ley 38 de 2000, Procedimiento Administrativo General:

“Artículo 143. La autoridad competente deberá evaluar las pruebas que las partes han propuesto y presentado, a los efectos de decidir cuáles son admisibles y cuáles no lo son, en orden a su conducencia o inconducencia, respecto de los hechos que deben ser comprobados, al igual que deberá tomar en consideración las normas legales que rigen la materia probatoria”.

Veamos los elementos de convicción aportados por el recurrente:

PRUEBAS:

Anunciamos como prueba el Expediente Electrónico del Acto No. **2026-1-95-01-08-CM-003346, PARA EL “ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO PARA LA FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL-UTP”** convocado por el **UNIVERSIDAD TECNOLOGÍA DE PANAMÁ.**

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 08 de mayo de 2020.

❖ Examen de las Pruebas (Admisión)

El expediente electrónico del procedimiento de selección de contratista en su modalidad de Compra Menor No. 2026-1-95-01-08-CM-003346 aducido por la recurrente, no podemos olvidar que, por principio de Ley, todas las actuaciones generadas por la entidad deben estar respectivamente documentadas y publicadas en el sistema electrónico “*PanamaCompra*”, y es que, para los efectos legales, estas actuaciones tienen la misma jerarquía que se le da a un documento público, por ende, tiene un valor vinculante y probatorio.

IV. ALEGACIONES DE TERCERO.

El 01 de abril de 2026, dentro del término de traslado otorgado por este Tribunal, la empresa **SELLORO, S.A.**, actuando en su condición de tercero interesado, presentó formal escrito de oposición al recurso de impugnación basándose en los



siguientes puntos, visible de fojas 052 a 059 del expediente jurídico y publicado en igual fecha en “PanamáCompra”, y que se resumen, así:

1. Respecto a la supuesta omisión del catálogo de colores para el tapizado en cuerina, el interviniente sostiene que el pliego de cargos, como documento rector del procedimiento, no estableció que se debiera adjuntar dicho catálogo. Argumenta que la selección del color es una condición que la entidad licitante ejercerá con posterioridad sobre el tapizado de las sillas, constituyéndose en una obligación a cumplir a futuro y no en un requisito obligatorio al momento de la celebración del acto público.
2. En cuanto a los cuestionamientos técnicos sobre el espesor de 18mm de las puertas de la credenza, la empresa manifiesta que su propuesta cumple íntegramente con todas las especificaciones técnicas requeridas en el pliego de cargos. Adicionalmente, invoca el artículo 55 de la Ley 22 de 2006, señalando la facultad de la entidad licitante para solicitar aclaraciones o documentación aclaratoria que acredite lo manifestado, siempre que no se distorsione el precio u objeto ofertado.
3. Sobre la falta de sello de traductor público en las certificaciones ISO, SELLORO, S.A. aclara que la certificación de gestión de calidad fue emitida por el titular en origen tanto en idioma mandarín como en español. Al haber sido expedida directamente en español desde el extranjero y contar con su respectiva apostilla, el documento no requiere traducción oficial ni sello de intérprete autorizado en Panamá, conforme al artículo 77 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 y al precedente de la Resolución No. 077-2024-Pleno/TACP.
4. Finalmente, el tercero interesado solicita que se considere la conducta de EASY OFFICE, INC. como temeraria y reincidente, alegando que la presentación de recursos sin pruebas que acrediten los hechos es una práctica reiterativa para dilatar los procedimientos de adquisición. Por lo expuesto, pide que se confirmen en todas sus partes los efectos del Cuadro de Cotizaciones No. 174 de 19 de marzo de 2026 y se mantenga la adjudicación a su favor para evitar perjuicios al Estado y asegurar la finalización del acto público.

V. INFORME DE CONDUCTA.

Como ya hemos señalado, para el 01 de abril de 2026, la entidad publicó en “PanamáCompra”, el informe de conducta del acto público No. **2026-1-95-01-08-CM-003346**, del cual reposan copias simples a fojas 047 a 048 del expediente jurídico. En este informe, la entidad realizó un recuento de sus actuaciones, desde la convocatoria hasta la adjudicación del acto público, veamos un extracto:

“ ...

2. La Universidad Tecnológica de Panamá promovió el Acto Público de Compra Menor N° 2026-1-95-01-08-CM-003346 para la adquisición de mobiliario destinado a la Facultad de Ingeniería Civil, con un precio de referencia de B/. 14,461.05.
3. La recepción y apertura de propuestas se llevó a cabo el 11 de marzo de 2026, contando con la participación de tres empresas: EASY OFFICE, INC., COMPUMUEBLES, S.A. y SELLORO, S.A.



4. El 16 de marzo de 2026, tras concluir el periodo de subsanación, se publicó el informe correspondiente y se remitió el expediente para su evaluación técnica.
5. El 18 de marzo de 2026, se emitió el Acta de Verificación de Requisitos y Especificaciones Técnicas, en la cual se determinó el incumplimiento de la empresa EASY OFFICE, INC. por ofertar brazos ajustables en lugar de fijos, así como el incumplimiento de COMPUMUEBLES, S.A. por discrepancias en las especificaciones de brazos y cantidad de puertas en el mobiliario ofertado. En dicha instancia, se concluyó que la propuesta de SELLORO, S.A. cumplió con la totalidad de las exigencias del Pliego de Cargos.
6. Como consecuencia de lo anterior, el 19 de marzo de 2026, la institución procedió a adjudicar el acto público a la empresa SELLORO, S.A. mediante el Cuadro de Cotizaciones N°174, publicado ese mismo día en el portal de "PanamaCompra".

...

VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL

Conocidos los antecedentes, las actuaciones realizadas en este recurso, le corresponde a este Tribunal proyectar su pronunciamiento respecto a la controversia surgida entre las partes, no sin antes, delimitar los criterios jurídicos-legales, que servirán de fundamento para nuestra decisión.

A. Tipología del procedimiento de selección de contratista de marras (Licitación Pública).

En cumplimiento del artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 y como quiera que el presente recurso de impugnación versa sobre aspectos estrictamente jurídicos, procedemos a resolver el presente recurso sin mayor trámite, dentro del término de diez días hábiles, con base en los criterios que a continuación se exponen, teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista que nos ocupa, es una Contratación Menor, dispuesta en el artículo 57 de la Ley 22 de 2006, el cual establece que este mecanismo de selección de contratista, si bien posee un carácter expedito, no exime a la administración ni a los proponentes del cumplimiento de las formalidades esenciales y los principios que rigen la contratación pública.

B. Criterio de Interpretación

1. Constitucionales

La interpretación de las normas y disposiciones aplicables a los procedimientos de selección de contratista se deben a la fuente de toda norma, nos referimos a las disposiciones constitucionales, de las cuales son resaltables los artículos 215 y 266 de la Carta Fundamental. Veamos:

"Artículo 215. Las Leyes procesales que se aprueben se inspirarán, entre otros, en los siguientes principios:

1. Simplificación de los trámites, economía procesal y ausencia de formalismos.



2. El objeto del proceso es el reconocimiento de los derechos consignados en la Ley substancial".

"Artículo 266. La ejecución o reparación de obras nacionales, las compras que se efectúen con fondos del Estado, de sus entidades autónomas o semiautónomas o de los Municipios y la venta o arrendamiento de bienes pertenecientes a los mismos se harán, salvo las excepciones que determine la Ley, mediante licitación pública. La Ley establecerá las medidas que aseguren en toda licitación el mayor beneficio para el Estado y plena justicia en la adjudicación"

2. Legales

Según lo establece la propia ley, la interpretación de las reglas contractuales se sustenta en los intereses públicos, los fines y los principios de la Ley de Contrataciones Públicas, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que caracterizan los contratos conmutativos, de conformidad con el artículo 35 de la Ley 22 de 2006.

"Artículo. 35. Interpretación de las reglas contractuales. En la interpretación de las normas sobre contratos públicos, de los procedimientos de selección de contratista, de los casos de excepción de procedimiento de selección de contratista y de las cláusulas y estipulaciones de los contratos, se tendrán en consideración los intereses públicos, los fines y los principios de esta Ley, así como la buena fe, la igualdad y el equilibrio entre las obligaciones y los derechos que se caracterizan los contratos conmutativos".

De igual forma, hemos procurado que los hechos afirmados por la empresa recurrente hayan sido probados fehacientemente, al objeto de obtener, en derecho, un pronunciamiento sobre las circunstancias que la llevaron a interponer la impugnación ante este Tribunal Colegiado.

Así pues, en atención al *Principio de Motivación*, pasamos a analizar los hechos sobre los cuales la recurrente fundamentó sus pretensiones.

VII. ACTO IMPUGNADO

Resolución de Adjudicación Denominada (Cuadro de Cotizaciones) No.174 del 19 de marzo del 2026 emitido por la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) dentro del acto de selección de contratista No.2026-1-95-01-08-CM-003346.

VIII. Análisis de los cargos en contra de la propuesta adjudicataria

La parte actora dirige sus cargos contra la propuesta de la empresa **SELLORO, S.A.** Al respecto, se aclara que la impugnación se refiere específicamente al **punto n.º 2 (Ficha Técnica del Fabricante)**, corrigiendo así la mención errónea al punto n.º 4 realizada anteriormente. En consecuencia, se procede al análisis de dicho requisito, el cual se encuentra ubicado en el numeral 2 de la sección '**Otros requisitos**

a. En el Apartado "Otros Requisitos"

Veamos lo indicado por la entidad licitante en el punto 2 de otros requisitos:

- 2 Debe presentar ficha técnica del fabricante, del producto o bien ofertado, en la cual se detallen las especificaciones (modelo, marca, imagen del producto) y características Subsanable del producto. Adicional, deberá incluir la información de la casa productora o fabricante (logo y página web). El proponente deberá presentar la documentación técnica en idioma español, de tal forma que permita analizar y valorar las características técnicas del producto ofertado.





❖ En ese sentido se hace necesario reestructurar lo señalado en las especificaciones técnicas del **reglón (4)** donde se exige lo siguiente:

4	SILLA EJECUTIVA CON BRAZOS - Silla tipo ejecutiva. - Respaldo alto con cabecero integrado. - Con brazos fijos. - Toda tapizada en cuerina de color a elegir de alta calidad.	Unidad	1
	- Los brazos también tapizados en cuerina de color a elegir. - Base cromada de 5 aspas. - Ruedas tipo dual en polipropileno. - Mecanismo de inclinación del respaldo y asiento tipo sincro, con bloqueo. - Mecanismo de ajuste de altura, con bloqueo. - Asiento y respaldo (independientes) - Soporta hasta 350 Lbs. - Dimensiones - Altura del respaldo: 78cm mínimo - Ancho de respaldo: 48 cm mínimo - Ancho del asiento: 50 cm mínimo - Profundidad del asiento: 51 cm mínimo - Altura del piso al asiento: 50 cm mínimo		

Veamos la ficha técnica presentada de la propuesta de la empresa Adjudicataria **SELLORO, S.A:**

RENGLON-4. SILLA EJECUTIVA (CANT.1).



FICHA TÉCNICA (ver especificaciones técnicas)

Silla Tipo Ejecutiva.
Respaldo alto con cabecero integrado.
Asiento y Respaldo con bordes anatómicos e independientes. Acolchados en espuma de alta densidad.
Tapizada en cuerina de alta calidad.

Brazos fijos acolchados tapizados en cuerina de alta calidad.
Mecanismo de inclinación tipo sincro, con bloqueo (asiento y respaldo).
Mecanismo de ajuste de altura con bloqueo.
Base cromada de 5 aspas.
Cinco (5) ruedas tipo dual en polipropileno.
Soporta hasta 350 Lbs.

Altura del respaldo: 78cm
Ancho del respaldo: 48cm
Ancho del asiento: 50cm, Profundidad del asiento: 51cm
Altura del piso al asiento: 50cm

Modelo: Calm E, Marca: Sunon, Casa: Sunon, País: China.
Página Web: www.sunonglobal.com

Al revisar el renglón No. 4 del pliego de cargos, se observa un incumplimiento en la propuesta de **SELLORO, S.A.**, toda vez que su ficha técnica no indica la disponibilidad de **color a elegir**. Por consiguiente, se considera fundado el reclamo de la recurrente, al verificarse que especificación técnica no se ajusta íntegramente a lo solicitado.



❖ Ante lo denunciado por la recurrente en el renglón (5) de las Especificaciones Técnicas es importante precisar lo que indica el pliego de cargo veamos:

5	SILLA DE VISITA • Respaldo y asiento con bordes anatómicos. • Respaldo mediano. • Alcolchonados en espuma de alta densidad. • Tapizada en cuerina color a elegir de alta calidad. • Brazos fijos en polipropileno alcolchonado, de alta densidad. • Base metálica cromada, tipo trineo. • Capacidad de resistencia hasta 350 Lbs. • Dimensiones - Altura de respaldo: 60 cm mínimo - Ancho del respaldo: 48 cm mínimo - Ancho del asiento: 50 cm mínimo - Profundidad del asiento: 58 cm mínimo - Altura del piso al asiento: 45 cm mínimo	Unidad	2
---	--	--------	---

Ahora bien, veamos la ficha técnica de la empresa adjudicataria **SELLORO, S.A.**:

REGLON-5. SILLA DE VISITA (CANT.2).



FICHA TÉCNICA (ver especificaciones técnicas)

Silla Tipo Visita.
Respaldo de altura media.
Asiento y Respaldo con bordes anatómicos. Acolchados en espuma de alta densidad.
Tapizada en cuerina de alta calidad.
Brazos fijos en polipropileno acolchado de alta calidad.
Base metálica tipo trineo, cromada.
Asiento y Respaldo (fijos).
Soporta hasta 350 Lbs.

Altura del respaldo: 60cm
Ancho del respaldo: 48cm
Ancho del asiento: 50cm, Profundidad del asiento: 58cm
Altura del piso al asiento: 45cm

Modelo: Calm V, Marca: Sunon, Casa: Sunon, País: China.
Página Web: www.sunonglobal.com

Garantía: 2 años.

Al confrontar la propuesta de la empresa **SELLORO, S.A.** las especificaciones técnicas del mobiliario, se observa que su ficha técnica incumple con lo preceptuado en las especificaciones técnicas. Toda vez que la oferta no consigna expresamente la frase '**color a elegir**', se determina que la misma no satisface íntegramente los requerimientos mínimos obligatorios definidos por la entidad

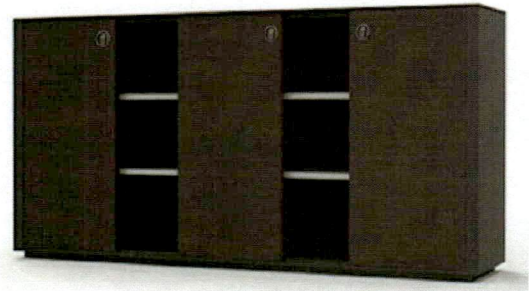
❖ En cuanto al renglón No. 7 (Credenza), las especificaciones técnicas del pliego de cargos exigen taxativamente un espesor de puertas de 18 milímetros en color wengué, tal como se detalla a continuación:



7	CREDENZA - Fabricada todo el cuerpo en aglomerado de madera alta densidad de enchapada en madera. - Con tres (3) puertas abatibles con cerradura y juegos de dos llaves. Con tablilla interna. - Con dos (2) espacios abiertos y dos (2) tablillas internas. Medida de 26cm de ancho x 65cm de altura. - El sobre de 50mm de espesor en color wengué. - Las puertas de 18mm de espesor en color wengué. - Los costados de 40mm de espesor y tablillas de 18mm de espesor en color antracita (gris oscuro). - Todo el cuerpo de 25mm de espesor. - Medida total de credenza: 1.80m de ancho x 50cm de profundidad x 73cm de altura. - Resiste hasta 64kg. - Con tapones niveladores para absorber desnivel en el piso.	Unidad	1
---	--	--------	---

Sobre el particular, resulta pertinente realizar el examen del reglón (7) en la ficha técnica incorporada en la propuesta de la empresa **SELLORO, S.A.**, cuyo tenor literal se transcribe a continuación con el fin de ilustrar el análisis de este Tribunal:

RENGLON-7. CREDENZA (CANT.1).



FICHA TÉCNICA (ver especificaciones técnicas)

- ⦿ Toda fabricada en aglomerado de madera de alta densidad y enchapada en madera, tono oscuro color wengue.
- ⦿ Posee tres (3) puertas abatibles con cerradura y juego de 2 llaves. Una tablilla interna. Medida de cada puerta 40cm de ancho x 65cm de altura.
- ⦿ Con dos (2) espacios abiertos y dos (2) tablillas internas. Medida de 26cm de ancho x 65cm de altura.
- ⦿ El sobre de 50mm de espesor son en color wengué.
- ⦿ Los costados de 40mm de espesor y las tablillas de 18mm de espesor en color antracita (gris oscuro).
- ⦿ Medida total de credenza: 1.80m de ancho x 50cm de profundidad x 73cm de altura. Resistencia hasta 64Kg.
- ⦿ Toda la estructura del mueble es de 25mm de espesor
- ⦿ Con tapones niveladores para absorber desnivel en el piso.
- ⦿ Garantía: 2 años, contra defectos de fabricación.
- ⦿ Modelo: Larry, Marca: Sunon, Casa: Sunon, País: China.
- ⦿ Página Web: www.sunonglobal.com

Del examen integral de la ficha técnica aportada por la empresa **SELLORO, S.A.**, se colige que el renglón (7) ofertado carece de información relativa al espesor de las puertas. Al ser este un requisito técnico obligatorio, la omisión de dicha especificación constituye un incumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en el pliego de cargos.

❖ Respecto al requisito número 3, contenido en el apartado de 'Otros Requisitos', el pliego de cargos dispone textualmente lo siguiente:

3.	Presentar carta firmada por el representante legal o apoderado donde certifique que los bienes ofertados son nuevos y de primera mano, con su respectivas Certificaciones 9001 e ISO14001.
----	--



En cuanto al requisito arriba señalado, se observa que la documentación de la empresa **SELLORO, S.A.** presenta una inconsistencia formal. Si bien las certificaciones ISO 9001 e ISO 14001 (obrantes a fojas 170-197) constan en idioma español, las **apostillas** que las respaldan (visibles a fojas 170, 176, 184 y 190) carecen de la respectiva **traducción pública autorizada, veamos:**

“
...





...

Este Tribunal advierte que las apostillas integradas al expediente administrativo (visibles a fojas 170, 176, 184 y 190) constan en idioma mandarín y carecen de su respectiva traducción oficial. Tal omisión contraviene lo dispuesto en el Pliego de Cargos Electrónico, el cual exige la intervención de un intérprete público autorizado para documentos extendidos en lengua extranjera. En virtud de lo expuesto, resulta oportuno citar las disposiciones pertinentes del pliego, que establecen lo siguiente:



Condiciones especiales:

IMPORTANTE: Todo documento que proviene del extranjero, debe estar traducido al idioma español, por intérprete público autorizado y cumplir con las autenticaciones a través del sello de la apostilla o estar debidamente legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Panamá.

En conclusión, cuando se presentan documentos del extranjero en un idioma distinto al español, estos no solo deben estar autenticados o apostillados, sino también traducidos por un intérprete público autorizado, según lo exige la ley.

Es importante recordar que, en el procedimiento de **contratación menor**, la regla principal es que el precio más bajo determina la adjudicación, **siempre y cuando la propuesta cumpla estrictamente con todos los requisitos del pliego de cargos**. Si la oferta económica más baja no cumple con las exigencias, se debe pasar de inmediato a revisar la siguiente propuesta con el mejor precio.

Bajo este análisis, se observa que la entidad aplicó correctamente esta regla al revisar, en primer lugar, la propuesta de **EASY OFFICE, INC.**, por ser el precio más bajo. No obstante, dicha empresa no cumplió con lo solicitado en el Renglón No. 4 (Silla Ejecutiva con Brazos), ya que ofertó sillas con brazos ajustables cuando el pliego en sus especificaciones técnicas exigía específicamente brazos fijos.

Respecto a la propuesta de la empresa **COMPUMUEBLES**, que ostenta el segundo precio más bajo, este Tribunal advierte que la misma no logra superar la verificación técnica. En el Renglón No. 3, relativo a la silla ejecutiva, el proponente omitió especificar el tipo de brazo, incumpliendo el requisito de 'brazo fijo' exigido en el Pliego de Cargos. Asimismo, en el Renglón No. 7, la oferta describe una credenza de cuatro (4) puertas, lo cual contraviene la especificación técnica que limitaba el diseño a tres (3) puertas.

Por otro lado, conforme a lo expuesto por el tercer interviniente (**SELLORO, S.A.**), resulta evidente que, si bien la entidad aplicó estrictamente el pliego de cargos y las especificaciones técnicas en su acta de verificación, el **principio de igualdad** exige que dicha rigurosidad se extienda a todos los proponentes sin distinción alguna para garantizar que el proceso de selección sea justo, transparente y apegado a derecho.

En este contexto, es preciso subrayar que es responsabilidad exclusiva de cada proponente en asegurar que su documentación se ajuste estrictamente a las exigencias del pliego de cargos. Al presentar su oferta, el proponente acepta sin objeciones ni restricciones todas las condiciones establecidas, tal como lo ordena el la Ley 22 del 2006, ordenado por la Ley 153 del 2020 en lo siguiente:

“Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”.

Finalmente, este Tribunal reafirma su criterio reiterado de que el pliego de cargos es el documento rector de la selección y constituye “ley entre las partes”. En consecuencia, su cumplimiento es obligatorio y no puede ser vulnerado ni por los proponentes ni por la propia administración. Adjudicar un acto público a una empresa que no se ajusta a lo establecido en el pliego como ocurrió en el caso analizado con las especificaciones técnicas la cual representaría una falta directa a la normativa que rige la contratación pública.



En ese sentido, al analizar los hechos y las pruebas que constan en el expediente, este Tribunal, en ejercicio de sus facultades legales, procede a emitir su decisión de la siguiente manera:

IX. Decisión del Tribunal

En cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de selección de contratista y en atención a las consideraciones vertidas en el análisis precedente, esta colegiatura procede a emitir su decisión. Toda vez que se ha determinado que ninguna de las propuestas admitidas cumple satisfactoriamente con las especificaciones técnicas mínimas obligatorias del Pliego de Cargos, lo procedente es **revocar en todas sus partes** los efectos del acto impugnado. En consecuencia, este Tribunal, en ejercicio de sus facultades legales, procede a **declarar desierto** el acto público, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 72 de la Ley 22 de 2006, texto único ordenado por la Ley 153 de 2020:

“Artículo 72. Acto desierto. La entidad licitante, mediante resolución motivada, declarará desierto el acto de selección de contratista por las siguientes causas:

1. Por falta de proponentes; es decir, cuando no se recibió ninguna oferta.
2. **Cuando ninguna de las propuestas cumple con los requisitos y las exigencias del pliego de cargos.**

...” (Lo resaltado es del Tribunal).

En cuanto a la Fianza de Recurso de Impugnación, consignada por la recurrente, este Tribunal estima procedente su devolución, ya que no se ha observado temeridad en la actuación del recurrente con la interposición del recurso de impugnación.

En atención a lo anteriormente expuesto, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales y reglamentarias;

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR los efectos de la Resolución de Adjudicación Denominada (Cuadro de Cotizaciones) No.174 del 19 de marzo del 2026 emitido por la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) dentro del acto de selección de contratista No.2026-1-95-01-08-CM-003346 para la “Adquisición de Mobiliario para la facultad de ingeniería, en base a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

SEGUNDO: DECLARAR DESIERTO el Acto Público de selección de contratista por compra menor No.2026-1-95-01-08-CM-003346, convocado por la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP); debido a que ninguna de las propuestas participantes cumplió con las especificaciones técnicas del pliego de cargos.

TERCERO: ORDENAR la devolución al recurrente, de la Fianza de Impugnación No.04-24-117311-0 expedida por Óptima Compañía de Seguros S.A, por la suma de mil cuatrocientos cuarenta y seis con once centésimos (B/.1,446.11), según Diligencia de Consignación No. 050-2026 de 25 de marzo de 2026, que reposa a folio 034 del expediente del Tribunal.

CUARTO: DEVOLVER a la Universidad Tecnológica de Panamá (UTP) el expediente administrativo contentivo al procedimiento de Selección de Contratación en su modalidad de compra menor No. 2026-1-95-01-08-CM-003346; el cual consta de I Tomo de (286) fojas.

QUINTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución, para los efectos legales pertinentes a través del sistema electrónico de contrataciones públicas *PanamáCompra*, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles, posteriores a su publicación en el indicado sistema electrónico.

SEXTO: ADVERTIR a las partes, que esta Resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

SÉPTIMO: DISPONER la salida y archivo del expediente No.011-2026, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, modificado por el Decreto Ejecutivo 34 de 24 de agosto de 2022, y Ley 38 de 31 de julio de 2000, en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado
LEE DUQUE digitalmente por [F]
KATHIA NOMBRE LEE DUQUE
KERIMA - ID KATHIA KERIMA - ID
8-383-544 8-383-544
Fecha: 2026.04.20
08:58:46 -05'00'

KATHIA LEE DUQUE
Magistrada


RICARDO ADOLFO LANDERO
Magistrado


ZAIRA SANTAMARÍA DE LATORRACA
Magistrada


MARYSOL MEDIANERO O.
Secretaria General

